

CONSENSO FISCAL 2018

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] de 2018, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el *Acuerdo para un Nuevo Federalismo*.

Que, por medio de la ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que el 16 de noviembre de 2017 el Estado Nacional, 22 (veintidós) provincias y la CABA celebraron el *Consenso Fiscal* por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico e impulsar políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que los poderes legislativos del Estado Nacional, de 21 (veintiún) provincias y de la CABA aprobaron el Consenso Fiscal.

Que a partir del segundo trimestre de 2018 se presentaron nuevas circunstancias en el contexto internacional, con una mayor volatilidad en los mercados financieros, que hicieron necesario adoptar medidas para acelerar la consolidación fiscal.

Que, en ese marco, por medio del decreto 793 del 3 de septiembre de 2018 se estableció un derecho de exportación a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

Que con el objeto de hacer frente al nuevo contexto, las partes entienden que es fundamental contar con un Presupuesto General de la Administración

Nacional para el Ejercicio 2019 (en adelante, el “Presupuesto 2019”) aprobado por el Congreso Nacional y en el que se prevea un resultado primario equilibrado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional enviará al Congreso de la Nación Argentina un proyecto de ley de Presupuesto 2019 con equilibrio fiscal primario, proyectándose para 2020 un presupuesto con un superávit fiscal primario del 1% (uno por ciento).

Que en el marco de la reducción de subsidios nacionales en materia energética y de transporte (*cf.*, Consenso Fiscal, cl. I.n) se prevé, a partir del 1º de enero de 2019: (a) la participación de la provincia de Buenos Aires y de la CABA en el financiamiento de la tarifa social del servicio de agua y desagües cloacales prestado por Aguas y Saneamientos Argentinos SA, (b) la participación de las provincias y de la CABA en la definición de la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, y (c) la participación de las provincias y de la CABA en la definición de las compensaciones tarifarias y/o subsidios al transporte público de pasajeros por automotor que se desarrollan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que también se contempla que las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte SA (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur SA (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, en línea con lo que ocurre con las distribuidoras eléctricas en las demás jurisdicciones.

Que en el Presupuesto 2019 se tendrá en cuenta el impacto de estas medidas.

Que ante estas circunstancias sobrevinientes es necesario ampliar y adecuar el Consenso Fiscal para permitir la consolidación fiscal en todos los niveles de gobierno y reducir inequidades del sistema tributario.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA celebran este acuerdo (en adelante, el “Consenso Fiscal 2018”) por medio del cual se conviene lo siguiente:

I COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Impuesto a las Ganancias

- a) Derogar, con efecto a partir del 1º de enero de 2019, toda disposición (cualquiera sea su rango normativo) mediante la que (i) se establezca –directa o indirectamente– la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, excepto las establecidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias, del importe percibido por empleados o funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada; o (ii) se caracterice como *gastos de movilidad, viáticos u otras compensaciones análogas* ítems abonados a los empleados o funcionarios públicos de los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o municipales que no se correspondan con la definición de esos conceptos que surge de la normativa laboral nacional y de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- b) Derogar, con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2019, toda disposición por la que se eximan del Impuesto a las

Ganancias los resultados provenientes de actividades de ahorro, de crédito y/o financieras o de seguros y/o de reaseguros de entidades cooperativas y mutuales.

Ley de Responsabilidad Fiscal

- c) Prever, en el marco de la ley 25.917 (del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), la posibilidad de incrementar el límite de gasto público corriente primario neto para el ejercicio fiscal 2019 de aquellas jurisdicciones cuyo correspondiente gasto en 2018 hubiere variado menos que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ese año.
- d) Permitir, para la regla de gasto público corriente primario neto del ejercicio fiscal 2019 (cf., ley 25.917, art. 10), la deducción de los mayores egresos en que incurran las provincias y la CABA como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del gobierno nacional.

Impuesto sobre los bienes personales

- e) Suspender durante 2019 y 2020 la cláusula II.q del Consenso Fiscal.

Impuesto a los Sellos

- f) Suspender durante 2019 la cláusula III.k del Consenso Fiscal para las jurisdicciones que aprueben el Consenso Fiscal 2018.

II COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Cajas previsionales provinciales no transferidas

- a) Incluir en el proyecto de ley de Presupuesto 2019 un artículo en el que se prevea que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales a la Nación, en concepto de anticipo a cuenta, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o definitivo– determinado.

III IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto el Consenso Fiscal 2018, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el Consenso Fiscal 2018, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El Consenso Fiscal 2018 producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

El Consenso Fiscal 2018 queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.